



**Aguas
de Saltillo**

COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA

CDHEC

T. 844 438 0100
www.aguasdesaltillo.com

Blvd. Venustiano Carranza #1819
Col. República, C.P. 25280
Saltillo, Coah., México

El día de hoy 07 d: Febrero del año 23 siendo
las 12:13 horas se recibió escrito en 3 fojas, al
que se acompañan Anexo 3 fotos
_____ y fue presentado por una
persona que dijo llamarse Ornel Sureda
Recibido por: Patricia Ramos / Folio No 0189

Asunto: Respuesta a requerimiento

Oficio: /2023

PRESENTE.-

LIC. _____ en mi carácter de jefe de Asuntos Jurídicos de la paramunicipal **AGUAS DE SALTILLO S.A. de C.V.**, en respuesta a su oficio **PVR- /2023**, dentro del expediente número CDHEC/1/2023/022/Q relativo a la queja interpuesta por el **C** _____ ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por medio de la presente respetuosamente le informo lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se rinde el informe requerido y se niega que exista una violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de Ejercicio indebido de la función pública, en virtud de los siguientes antecedentes y fundamentos:

I.- ANTECEDENTES

En fecha _____ el quejoso celebró contrato de suministro de agua potable y/o drenaje con mi representada Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., donde la paramunicipal se compromete a prestar los servicios contratados previa la instalación del aparato medidor de agua potable así como la instalación del registro de descarga, ambos sobre la vía pública, siendo responsabilidad del usuario contratante la construcción e instalación de las líneas de agua y drenaje dentro de su propiedad privada hasta el punto de la vía pública, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza que a la letra cita *"La instalación correspondiente al interior de los predios o establecimientos, después de la llave de retención colocada en seguida del aparato medidor, la harán los propios usuarios en los términos que indique el organismo operador. Las especificaciones de instalación, además de permitir la lectura del medidor, deberán incluir medidas de seguridad que impidan la sustracción ilegal del mismo"*

Así también de conformidad con lo establecido en la cláusula DECIMA TERCERA del contrato firmado por el usuario que a la letra dice *"La instalación, cuidado y mantenimiento de las tuberías*





al interior del inmueble es responsabilidad exclusiva de "El Cliente". En caso de fugas internas "El Cliente" tendrá la obligación de repararlas y reportarlas inmediatamente a la Empresa."

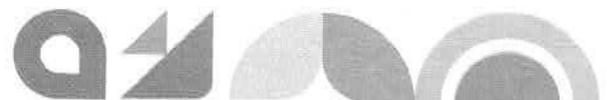
II.- FUNDAMENTOS Y MOTIVACIONES DE LOS ACTOS, RESOLUCIONES U OMISIONES OBJETO DE LA QUEJA, SI EFECTIVAMENTE ÉSTOS EXISTIERON:

No existen actos u omisiones que transgredan derecho alguno al quejoso toda vez que mi representada cumplió con lo establecido en el contrato mencionado en el capítulo de antecedentes, al haber hecho la instalación del agua y drenaje contratados sobre la vía pública frente al domicilio del usuario, en términos del artículo 57 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo establecido y convenido en la cláusula DECIMA TERCERA del contrato de prestación de servicios.

En cuanto a lo que menciona el quejoso que se tardaron mucho en enviar al técnico, es completamente falso, ya que el día 5 de diciembre de 2022, y con el fin de realizar la instalación del servicio, se presentó la cuadrilla a las entradas del Fraccionamiento donde se ubica el domicilio del quejoso, negándoles el acceso el personal de vigilancia; incumpliendo con ello el quejoso con lo establecido en la cláusula DECIMA del contrato suscrito por el mismo, donde se establece textualmente "*El Cliente deberá permitir el acceso a su domicilio, al personal de AGUAS DE SALTILLO, debidamente identificado, con el fin de que se revisen las instalaciones de los medidores o bien para que practiquen alguna inspección, en caso de que lo solicite EL CLIENTE o cuando sea ordenado por AGUAS DE SALTILLO*".

Así las cosas y después de una serie de actos tendientes a poder acceder al Fraccionamiento, el día 9 de enero del año en curso se presentó de nueva cuenta personal de la paramunicipal y realizó la instalación del medidor y conexión a la red de agua y drenaje sobre la vía pública y frente al domicilio del usuario contratante, en los cuales se encuentra disponible tanto el servicio del agua como del drenaje, siendo solo necesario que el usuario en cumplimiento a sus obligaciones realice la conexión que le corresponde, esto es, de la vía pública hacia el interior de su propiedad privada.

Por lo tanto, se reitera que esta paramunicipal ha dado cabal cumplimiento con la obligación convenida de prestar los servicios contratados, estando este caso únicamente supeditado a que el usuario ahora cumpla con sus obligaciones de realizar la conexión debida de la vía pública al interior de su inmueble, por lo que si el quejoso no cuenta con los servicios en el interior es por su omisión a instalar los mismos, ya que como se menciona en el capítulo anterior, es su responsabilidad la instalación de tubería al interior del inmueble; haciendo mención que mi representada solo se obliga a realizar la instalación en el exterior tal como se le hace saber a los usuarios al momento de contratar el servicio.





Por lo anterior, resulta evidente que la presente queja resulta infundada, toda vez que no existe ninguna violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por lo que deberá declararse improcedente la presente queja y en términos del artículo 128 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza formular el proyecto de acuerdo de no responsabilidad y ordenarse el archivo del asunto.

Resultan aplicables al caso que nos ocupa, lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 99 y 128 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.- ELEMENTOS DE INFORMACIÓN QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA LA DOCUMENTACIÓN DEL ASUNTO:

Se adjunta al presente, copia del contrato de prestación de servicios de agua y/o drenaje suscrito por el _____ así como cuatro fotografías para hacer constar la instalación física del servicio contratado en el domicilio del usuario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tenerme por contestando en tiempo y forma el escrito de queja interpuesto por el

SEGUNDO. - Que una vez analizado el presente asunto, se determine que no existe violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por lo tanto se declare improcedente la presente queja, y en términos del artículo 128 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza formular el proyecto de acuerdo de no responsabilidad y ordenarse el archivo del asunto.

**ATENTAMENTE
"PROTESTO LO NECESARIO"**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de Febrero de 2023.

c.c.p. Archi
ALPM/ATÑN

